



◆ Banco de la República



Resolución Externa 11 de 2014

(30 de octubre)

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, el artículo 16 literales h. e i. de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con el Decreto 1735 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1.º. Modificar el literal e, numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, así:

“c. Obtener financiación en moneda extranjera de no residentes, de los intermediarios del mercado cambiario o mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla exclusivamente a realizar las siguientes actividades:

- i. Operaciones activas de crédito en moneda extranjera en la misma divisa en la que se obtuvo la financiación, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida.
- ii. Operaciones activas de crédito en moneda legal, con un plazo igual o inferior al de la financiación obtenida. La financiación en moneda extranjera deberá estar cubierta con un derivado en moneda extranjera que tenga una vigencia desde la fecha de su desembolso hasta el vencimiento de la financiación.

- iii. Operaciones de *leasing* de exportación.
- iv. Operaciones en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los sistemas de compensación y liquidación de divisas, cuando ocurra un incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Estas operaciones deben tener un plazo inferior al de la financiación obtenida.

Esta financiación está exenta del depósito ante el Banco de la República de que trata el artículo 26 de la presente resolución, salvo el caso de la financiación prevista en el numeral ii de este literal, en cuyo caso el depósito debe ser constituido por el intermediario del mercado cambiario.”

Artículo 2.º. Adicionar al literal e, numeral 1 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, el siguiente numeral:

“v. Otorgar avales y garantías en moneda legal a no residentes para respaldar el cumplimiento de obligaciones en el país.”

Artículo 3.º. Modificar el párrafo 2 del artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, así:

“Párrafo 2.º. Las sociedades comisionistas de bolsa no podrán endeudarse en moneda legal ni extranjera para realizar las operaciones de cambio autorizadas.”

Artículo 4.º. Adicionar al artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000, el siguiente párrafo:

“Párrafo 9.º. Los intermediarios del mercado cambiario podrán mantener los recursos en moneda extranjera de la financiación externa de que trata el numeral i, literal e del numeral 1 del presente artículo en los rubros que forman parte de la cuenta de efectivo o equivalentes al efectivo, mientras son desembolsados los créditos en moneda extranjera.

Así mismo, los intermediarios podrán mantener los recursos en moneda extranjera o en moneda legal derivados de la financiación externa de que trata el numeral ii, literal e del numeral 1 del presente artículo en los rubros que forman parte de la cuenta de efectivo o equivalentes al efectivo, mientras son desembolsados los créditos en moneda legal.”

Artículo 5.º. La presente resolución rige desde el 2 de febrero de 2015, con excepción del artículo 2.º, que rige a partir de la publicación de la presente resolución.

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil catorce (2014).

♦ **Mauricio Cárdenas Santamaría** ♦
Presidente

♦ **Alberto Boada Ortiz** ♦
Secretario

◆ Índice de medidas legislativas y ejecutivas

Encuentre en la dirección electrónica Juriscol <http://juriscol.banrep.gov.co>, el texto completo de las leyes, los derechos de carácter general, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y las normas y jurisprudencia de las Altas Cortes relacionadas con el Banco de la República desde su creación en 1923.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA *Ley*

| 1735 (octubre 21) |

Diario Oficial, núm. 49311, 21 octubre de 2014, p. 1.

Por la cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO *Decretos*

| 1903 (octubre 1) |

Diario Oficial, núm. 49291, 1 de octubre de 2014, p. 3.

Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los instrumentos que componen el patrimonio técnico de los establecimientos de crédito.

| 1954 (octubre 7) |

Diario Oficial, núm. 49297, 7 de octubre de 2014, p. 14.

Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en relación con algunas disposiciones aplicables al Comité de Coordinación para el Seguimiento al Sistema Financiero.

| **1955 (octubre 7)** |

Diario Oficial, núm. 49297, 7 de octubre de 2014, p. 14.

Por el cual se reglamenta el artículo 70 de la Ley 1682 de 2013.

| **1966 (octubre 7)** |

Diario Oficial, núm. 49272, 7 de octubre de 2014, p. 15.

Por el cual se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario.

| **2048 (octubre 16)** |

Diario Oficial, núm. 49306, 16 de octubre de 2014, p. 2.

Por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energético, transporte, desarrollo urbano, construcción y vivienda, salud, educación, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y deporte, recreación y cultura.

| **2095 (octubre 21)** |

Diario Oficial, núm. 49311, 21 de octubre de 2014, p. 3.

Por medio del cual se modifica el artículo 1.º de Decreto número 1966 de 2014.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Decretos

| **2042 (octubre 15)** |

Diario Oficial, núm. 49305, 15 de octubre de 2014, p. 2.

Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el título VI del libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.

| **2129 (octubre 24)** |

Diario Oficial, núm. 49314, 24 de octubre de 2014, p. 8.

Por el cual se señala un nuevo plazo para que los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 den cumplimiento a lo señalado en el párrafo 4.º del artículo 3.º del Decreto número 3022 de 2013.



MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto

| **2087 (octubre 17)** |

Diario Oficial, núm. 49307, 17 de octubre de 2014, p. 2.

Por el cual se reglamenta el Sistema de Recaudo de Aportes del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se dictan otras disposiciones.



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Decretos

| **1912 (octubre 1)** |

Diario Oficial, núm. 49291, 1 de octubre de 2014, p. 29.

Por el cual se prorroga el plazo de liquidación del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

| **2043 (octubre 15)** |

Diario Oficial, núm. 49305, 15 de octubre de 2014, p. 34.

Por el cual se modifica el Decreto número 1467 de 2012, reglamentario de la Ley 1508 de 2012.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto

| **2181 (octubre 29)** |

Diario Oficial, núm. 49319, 29 de octubre de 2014, p. 2.

Por el cual se autoriza transitoriamente una transferencia de recursos de los fondos internos del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y del Fondo Cuenta del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.



BANCO DE LA REPÚBLICA
Resolución externa

| 11 (octubre 30) |

Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales.